



Expediente: **056150534490**
Radicado: **AU-04425-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **13:27:59** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1134 del 02 de abril del 2020, se autorizo **OCUPACIÓN DE CAUCE**, de forma permanente para la obra #1, a la **CONSTRUCTORA CONTEXT S.A.S. BIC** con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, para construir un viaducto, el cual servirá como estructura para el paso de tubería de aguas residuales del colector afluente 3, correspondiente al Plan Parcial N°4 ubicado en el sector Fontibón, vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020- 67718, sobre la quebrada Sin Nombre, para las siguiente estructura:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas (Pila Inicio)							Altura Pila 1 (m):		4,4
							Altura Pila 2 (m):		4,5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		1
-75	22	51,94 7	6	1 0	7.174	2112,75	Longitud(m):		38,2
							Pendiente (%)		-1,07
							Cota lámina agua 100 años (m)		2107,24
Coordenadas (Pila Final)							Distancia mancha inundación a base de pila (m)		10
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Altura entre lámina de agua 100 años y cota inferior cerca (m)		10,16
-75	22	50,9 81	6	10	56	2112,40			
Observaciones:			Esta obra cumple con el caudal para el período de retorno de los 100 años.						



Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-07279** del 08 de mayo de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEXT S.A.S. BIC**, solicito a La Corporación el cierre del expediente 056150534490, asociado a un permiso de ocupación de cauce, el cual tuvo respuesta mediante el Oficio N° **CS-09977** del 07 de septiembre de 2023, en el cual se le solicito al interesado que informará la finalización de la obra autorizada, con el fin de realizar la verificación en campo del cumplimiento de lo autorizado en el permiso, y luego proceder con el cierre del expediente.

Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-14164** del 04 de septiembre de 2023, la **CONSTRUCTORA CONTEXT S.A.S. BIC**, notifico a La Corporación la finalización de la obra autorizada.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el 25 de septiembre de 2023, emitiéndose el informe técnico N° **IT-07441** del 02 de noviembre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

Mediante Resolución 112-1134-2020 del 02 de abril de 2020, se autoriza la construcción de un viaducto, el cual servirá como estructura para el paso de tubería de aguas residuales del colector afluente 3, correspondiente al Plan Parcial N°4 ubicado en el sector Fontibón, vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020-67718, sobre la quebrada Sin Nombre. Las características de las obras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Viaducto			
Nombre de la Fuente:			Q Sin Nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas (Pila Inicio)								Altura Pila 1 (m):		4.40
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Altura Pila 2 (m):		4.50	
-	22	51.94	6	10	1.174	2112.7	Ancho (m):		1.00	
-	75						Longitud (m):		38.20	
Coordenadas (Pila Final)							Pendiente (%)		-1.07	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Cota lamina agua 100 años (m):		2107.24	
-	22	50.98	6	10	6.456	2112.4	Distancia mancha de inundación a base de pila (m):		10.00	
-	75						Altura entre lámina de agua 100 años y cota inferior cercha (m):		10.16	
Observaciones:			Esta obra cumple con el caudal para el periodo de retorno de los 100 años.							

Respecto a la visita técnica:

Se realiza visita de control y seguimiento el 25 de septiembre de 2023, para verificar en campo el cumplimiento de las obras hidráulicas autorizadas, donde se observó lo siguiente:

El Viaducto se construyó de acuerdo con lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce. Esta obra cuenta con un ancho de 1.00 metro, una distancia total de 38.2 metros, y una altura de cercha de 1.73 metros.



Viaducto Proyecto Arándanos – Q Sin Nombre.

26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

26.1. Es viable aprobar la obra hidráulica No 1, ya que cumple con las características autorizadas en el permiso otorgado, según verificación en campo.

Características de las Obras Autorizadas:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Viaducto			
Nombre de la Fuente:			Q Sin Nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas (Pila Inicio)							Altura Pila 1 (m):		4.40	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Altura Pila 2 (m):		4.50	
- 75	22	51.94	6	10	1.174	2112.7	Ancho (m):		1.00	
							Longitud (m):		38.20	
Coordenadas (Pila Final)							Pendiente (%)		-1.07	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Cota lamina agua 100 años (m):		2107.24	
- 75	22	50.98	6	10	6.456	2112.4	Distancia mancha de inundación a base de pila (m):		10.00	
							Altura entre lámina de agua 100 años y cota inferior cercha (m):		10.16	
Observaciones:			Esta obra cumple con el caudal para el período de retorno de los 100 años.							

Características de las Obras Implementadas en Campo:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Viaducto	
Nombre de la Fuente:		Q Sin Nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas (Pila Inicio)		Altura Pila 1 (m):		4.40			

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Viaducto	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Altura Pila 2 (m):	4.50
- 75	22	51.94	6	10	1.174	2112.7	Ancho (m):	1.00
							Longitud (m):	38.20
Coordenadas (Pila Final)							Pendiente (%)	NA
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Cota lamina agua 100 años (m):	NA
- 75	22	50.98	6	10	6.456	2112.4	Distancia mancha de inundación a base de pila (m):	NA
							Altura entre lámina de agua 100 años y cota inferior cercha (m):	NA
Observaciones:			La obra se construye con las dimensiones autorizadas en el permiso ambiental					

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07441** del 02 de noviembre de 2023, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150534490**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07441** del 02 de noviembre de 2023, dado que se aprobó la obra #1; toda vez que se construyó dando cumplimiento a lo autorizado por la Corporación a través de la Resolución N° **112-1134** del 02 de abril del 2020, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 056150534490**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150534490, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEXT S.A.S. BIC**, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Jueicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 09 de noviembre del 2023 Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: 056150534490.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare